COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA
3ª. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA EL VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.
VERSION ESTENOGRÁFICA

Alejandra Palacios Prieto (APP): Buenos días, hoy es veintiuno de enero de dos mil dieciséis, celebramos la tercera sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Antes de iniciar debo señalar que esta sesión será pública con la versión estenográfica que se publique en el sitio de internet de la Comisión, en términos del artículo 47 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El día de hoy estamos presentes todos los Comisionados, nos acompaña el Secretario Técnico.

Les pido que den su nombre ante el micrófono para que quede constancia de su presencia.

Francisco Javier Núñez Melgoza.
Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido.
Benjamín Contreras Astiazarán.
Sergio López Rodríguez
Eduardo Martínez Chombo.
Martín Moguel Gloria.
Jesús Ignacio Navarro Zermeño.
Alejandra Palacios Prieto.

APP: Inicio dando lectura al orden del día de hoy.

Primer punto. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del acta correspondiente a la primera sesión [ordinaria] del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, celebrada el siete de enero de dos mil dieciséis.

Segundo. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre SSL México, S.A. de C.V. y Bristol-Myers Squibb de México, S. de R.L. de C.V. Asunto CNT-131-2015.

Tercero. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Leasing Partners, L.P., Heller Latin America Holdings, LLC, General Electric Credit Corporation of Tennessee, Osasuna Services, LLC, Ige Usa Investments, GE Capital de México, S. de R.L. de C.V. y GE Capital Servicios Administrativos, S. de R.L. de C.V. Asunto CNT-133-2015.

Cuarto punto en el orden del día. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Claroshop.com, S.A. de C.V., Grupo Sanborns. S.A. de C.V. y Promotora Inbursa, S.A. de C.V. y América Móvil, S.A.B. de C.V. Asunto CNT-135-2015.

Quinto punto en el orden del día. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre USS Nero Limited, OPT Trust Infrastructure Europe I, S.Á.R.L., Stitching Depositary PGGM Infrastructure Funds, Corporación Industrial Bankia, S.A.U. y Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. Asunto CNT-136-2015.

Sexto punto en el orden del día. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Tenedora de Inversiones y Participaciones, S.L. y Desarrollos Altabrisa, S.A. de C.V. Asunto CNT-140-2015.

Séptimo punto en el orden del día. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Cleveland Apple Investor LLC y Avon Products Inc. [Asunto CNT-141-2015].

Octavo punto en el orden del día, son Asuntos Generales.

El día de hoy son 5 asuntos generales, el primero de ellos [es] la presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto del Cuarto Informe Trimestral de Actividades de 2015.

Segundo. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Programa Anual de Trabajo de esta Comisión para el año 2016.

Tercero. Presentación, discusión y, en su caso, emisión del acuerdo mediante el cual el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, modifica las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica.

Cuarto. Solicitud de calificación de excusa, presentada el once de enero del año en curso por el Comisionado Jesús Ignacio Navarro Zermeño, para conocer del expediente IO-006-2013; y

Último punto del orden del día. Solicitud de calificación de excusa, presentada el quince de enero del año en curso por el Comisionado Martín Moguel Gloria, para conocer del procedimiento seguido en forma de juicio, tramitado en el expediente DE-[0]01-2013.

Pregunto, ¿si alguien tiene algún comentario sobre la agenda del día de hoy?

Sergio López Rodríguez (SLR): Sí, Comisionada Presidente, quisiera pedir a este Pleno (o informarles), que estoy por presentar un escrito solicitando un posible impedimento para conocer de las excusas presentadas por los Comisionados Navarro y Moguel, por ciertas consideraciones que estoy elaborando relativas al ejercicio de mi anterior encargo en la Comisión, entonces quería solicitar a este Pleno, la posibilidad de que éstos asuntos se bajaran del orden del día para verse en sesión posterior, muchas gracias.

APP: Muchas gracias, Secretario Técnico.

Pregunto, ¿quién estaría de acuerdo con lo que nos presenta el Secretario Técnico?

Secretario Técnico, vamos a bajar éstas dos solicitudes del orden del día de hoy, le pedimos que por favor las liste para la próxima semana.

Bueno, ¿alguien tiene algún otro comentario sobre la agenda?

No habiendo más comentarios, iniciamos el desahogo de la misma.

Primer punto. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del acta correspondiente a la primera sesión del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, celebrada el siete de enero de dos mil quince (sic) [dos mil dieciséis].

¿Alguien tiene algún comentario?

Nadie tiene comentarios.

Pregunto, ¿quién estaría a favor de su aprobación?

Secretario Técnico, queda autorizada esta acta del siete de enero de dos mil dieciséis, por unanimidad de votos.

Pasamos entonces al segundo punto del orden del día. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre SSL México, S.A. de C.V. y Bristol-Myers Squibb de México, S. de R.L. de C.V. Asunto CNT-131-2015.

Le cedo la palabra al Comisionado Ponente, Benjamín Contreras Astiazarán.

Benjamín Contreras Astiazarán (BCA): Muchas gracias, Comisionada Presidenta.

Como ya se mencionó, el expediente es el CNT-131-2015, el procedimiento es por el artículo 90 de la Ley Federal de Competencia Económica.

La transacción (que está en mi ponencia, que puse a su disposición con la debida oportunidad) es la adquisición indirecta por parte de Reckitt Benckinser Group plc, (denominada en la ponencia como RBG), a través de SSL México, S.A. de C.V., (denominado como SSL México), de un inmueble propiedad de Bristol-Myers Squibb de México, S. de R.L. de C.V. (denominado como BMS México), ubicado en [redacted]... (ahí viene la dirección de colonia) [redacted]... etcétera... de aquí, del [redacted]

Como parte de la operación, [redacted]

El fundamento jurídico es el artículo 86, fracción III de la Ley Federal de Competencia Económica.

Las actividades de los adquirentes:

RBG, es adquirente indirecto. Es una sociedad inglesa cuyo objeto principal es la comercialización de productos de limpieza del hogar, cuidado personal e higiene, entre otros.

SSL es subsidiaria mexicana de RBG, cuyo objeto principal incluye la fabricación, venta, distribución, promoción de productos o métodos anticonceptivos, equipo quirúrgico-médico en general, entre otras.

Los datos suprimidos en este apartado contienen información **confidencial**, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción IX y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica, 116 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, 14, fracción I, 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Actividades del vendedor, BMS México, es [una] sociedad mexicana cuyo objeto principal incluye la fabricación, importación, preparación, empaque, adquisición, venta, distribución, negociación y comercialización de productos farmacéuticos.

¡Otra vez!

¿Se escucha así?

¿O es por ubicación?

Bueno, gracias por este nuevo micrófono.

Vuelvo a repetir, ¡pues!

¿Si se escucha ahora? Uno, dos tres, ¿sí?

Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido (AICS): Yo sí te oigo…

BCA: No pues para la grabación. ¡Bueno, está bien!

Pues voy otra vez.

El expediente es el CNT-131-2015.

El asunto entró por artículo 90 de la Ley Federal de Competencia Económica.

La descripción de la transacción es la siguiente. Es la adquisición indirecta por parte de Reckitt Benckinser Group PLC (denominada como RBG), a través de SSL México, S.A. de C.V. (denominado como SSL México), de un inmueble propiedad de Bristol-Myers Squibb de México, S. de R.L. de C.V. (denominado como BMS México).

Como parte de esta operación [redacted]

El fundamento jurídico es el artículo 83 (sic), fracción III de la Ley Federal de Competencia Económica.

Las actividades de los adquirentes:

RBG, es adquirente indirecto, es una sociedad inglesa cuyo objeto principal es la comercialización de productos de limpieza del hogar, cuidado personal e higiene, entre otros.

SSL es subsidiaria mexicana de RBG, cuyo objeto principal incluye la fabricación, venta, distribución, promoción de productos o métodos anticonceptivos, equipo quirúrgico-médico en general, entre otras.

Actividades del vendedor. BMS México, es sociedad mexicana cuyo objeto principal incluye la fabricación, importación, preparación, empaque, adquisición, venta, distribución, negociación y comercialización de productos farmacéuticos.

Hay unos antecedentes de esta operación, que es el expediente CNT-021-2013 y también los notificantes informaron que el dieciséis de abril de dos mil catorce celebraron un contrato de [redacted] en el que entre otras cuestiones, acordaron [redacted].

Los datos suprimidos en este apartado contienen información **confidencial**, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción IX y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica, 116 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, 14, fracción I, 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Asimismo, indicaron que el veinticuatro de julio de dos mil quince, RBG informó a BMS que [redacted], en el expediente CNT-021-2013.

Indicaron que la adquisición del Inmueble por parte de SSL, permitirá a esta y [a] sus filiales [redacted] derivado de la CNT-021-2013.

Por otro lado, aclararon los notificantes que ciertos productos que son fabricados o registrados en el Inmueble [redacted] no serán transmitidos en favor de SSL [redacted] de conformidad con la legislación aplicable.

El proyecto de dictamen señala que de acuerdo con lo indicado por los promoventes, en el Inmueble se producen [redacted] y que [redacted] por lo que no habría un cambio en la estructura de los mercados. En este sentido, considera que la operación tendría pocas posibilidades de afectar la competencia y la libre concurrencia.

Yo coincido con este análisis del proyecto y por eso en el proyecto de resolución que puse (con la antelación debida) a disposición de ustedes, propongo autorizar la operación.

Muchas gracias.

APP: Muchas gracias, Comisionado.

¿Alguien tiene algún comentario?

Bueno, si todos están de acuerdo preguntaría, ¿quién está a favor de autorizar la concentración en los términos en que nos fue presentada?

Secretario Técnico, queda autorizada esta concentración.

Pasamos entonces al siguiente punto del orden del día, es el tercero, y es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Leasing Partners, L.P., Heller Latin America Holdings, LLC, General Electric Credit Corporation of Tennessee, Osasuna Services, LLC, Ige Usa Investments, GE Capital de México, S. de R.L. de C.V. y GE Capital Servicios Administrativos, S. de R.L. de C.V. Asunto CNT-133-2015.

Le cedo la palabra al Comisionado Ponente, Francisco Javier Núñez Melgoza.

Francisco Javier Núñez Melgoza (FJNM): Mucha gracias, Presidenta.

Bueno, se trata de una concentración notificada bajo el número de expediente CNT-133-2015, que fue notificada el diecisiete de diciembre del año pasado por parte de Leasing Partners, L.P. (en adelante Leasing), Heller Latin America Holdings, LLC (en adelante Heller), General Electric Credit Corporation of Tennessee (en adelante GE Tennessee), Osasuna Services, LLC (en adelante Osasuna), Ige Usa Investments (en adelante IGE), GE Capital Servicios Administrativos, S. de R.L. de

Los datos suprimidos en este apartado contienen información **confidencial**, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción IX y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica, 116 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, 14, fracción I, 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

C.V. (en adelante GE Servicios) y GE Capital de México, S. de R.L. de C.V. (GE Capital), quienes notificaron la intención de realizar una concentración que consiste en la adquisición por parte de Leasing, [redacted] del capital social de [redacted] subsidiarias indirectas de General Electric Corporation (en adelante simplemente GE).

La operación fue notificada y presentada de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 86 y fue tramitada conforme al artículo 90 de la Ley Federal de Competencia Económica.

La operación incluye una cláusula de no competir, cuyos términos se consideran dentro de lo que en anteriores ocasiones la Comisión ha establecido como razonable para efectos de proteger la debida realización de la transacción.

Leasing, la parte compradora, es una sociedad canadiense de reciente constitución, controlada por Linzor Capital Partners la cual, a su vez, es una firma controladora de fondos de inversión de capital privado para inversionistas individuales e institucionales, que participa, entre otros negocios, en los del financiamiento, administración y comercialización de vehículos ligeros, camiones, remolques y semirremolques.

GE es una empresa pública que cotiza en la Bolsa de Valores de Nueva York con negocios en varios sectores como el energético, la salud, la aviación, transporte, entre otros.

General Electric, es conocida desde hace muchísimas décadas, precisamente por ser uno de los grupos más importantes, de las empresas más importantes, a nivel mundial.

Las empresas adquiridas en México, esto es [redacted] tienen como actividad principal el otorgar financiamiento a través de préstamos y contratos de arrendamiento puro y financiero para la adquisición de automotores y equipo asociado.

En el caso que nos ocupa, las partes tienen coincidencia en actividades de arrendamiento puro y financiero para la adquisición de automotores en territorio nacional, que es lo que se analizó.

De acuerdo con la información que se nos presenta en el proyecto de dictamen, se puede observar que en estas actividades de arrendamiento existe un número importante de competidores que ofrecen ambos tipos de servicios, como pueden ser [redacted] y algunos otros agentes que ofrecen únicamente alguno de los dos tipos de arrendamiento, de tal forma que lo que se puede percibir, de acuerdo con la información que se nos presentó, es que los consumidores de este tipo de servicios, tendrán alternativas en caso de que derivado de la fusión, las empresas involucradas intentaran llevar a cabo algún tipo de cambio en las condiciones bajo las cuales se presentan en los mercados.

Los datos suprimidos en este apartado contienen información **confidencial**, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción IX y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica, 116 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, 14, fracción I, 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En este sentido, concluye el proyecto de dictamen (y yo estoy de acuerdo con su conclusión) [que] es previsible que la operación tendría pocas probabilidades y pocas posibilidades de afectar el proceso de competencia y libre concurrencia, por lo cual, mi propuesta de resolución va en el sentido de autorizar la concentración que nos fue notificada.

Muchas gracias.

APP: Muchas gracias, Comisionado.

¿Alguien tiene algún comentario?

No habiendo comentarios pregunto, ¿quién estaría a favor de autorizar esta transacción?

Secretario Técnico, queda autorizada ésta transacción por unanimidad de votos.

Pasamos entonces al siguiente punto del orden del día. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Claroshop.com, S.A. de C.V., Grupo Sanborns. S.A.B. de C.V., Promotora Inbursa, S.A. de C.V. y América Móvil, S.A.B. de C.V. Asunto CNT-135-2015.

Le cedo la palabra al Comisionado Ponente, Jesús Ignacio Navarro Zermeño.

Jesús Ignacio Navarro Zermeño (JINZ): Muchas gracias, Presidenta.

En este expediente que se nos presenta la operación consiste en la suscripción de acciones en Claroshop, S.A. de C.V... ¡perdón! Claroshop.com, S.A. de C.V. por parte de Sanborns y Promotora Inbursa, con motivo de un aumento de capital en su parte variable a efecto de que Promotora (y esto por favor hay que testarlo) sea tenedora del [redacted] y Sanborns sea tenedor del [redacted] de las acciones suscritas y pagadas en el capital social de Claroshop.

Los adquirentes. Sanborns, es una sociedad mexicana subsidiaria del grupo Carso, dedicada al mercado de venta al menudeo en los formatos de tiendas departamentales, especializadas, de lujo y tiendas-restaurantes.

Adicionalmente, cuenta con canales de comercio electrónico tipo *Business to Consumer* [Negocios al Consumidor] a través de páginas de internet.

Promotora es una sociedad mexicana que forma parte del Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., dedicada a adquirir acciones, partes sociales y participaciones en cualquier tipo de sociedad o asociación, sean éstas mercantiles o civiles.

El vendedor, América móvil, S.A.B. de C.V., es una sociedad mexicana, propiedad de la familia Slim, dedicada a proveer servicios de telecomunicaciones en diversos países en los cuáles provee de servicios móviles, fijos, de banda ancha y de televisión de paga.

El objeto, Claroshop, es una sociedad mexicana tenedora de acciones que es de reciente constitución.

Plaza Vip com, es una sociedad mexicana que tiene a su cargo la operación del portal web www.claroshop.com en la modalidad *Bussiness to consumer,* en los

Los datos suprimidos en este apartado contienen información **confidencial**, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción IX y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica, 116 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, 14, fracción I, 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

cuáles comercializan líneas de productos y servicios de distintas categorías, ya sean propios o de terceros.

La operación actualiza la fracción III del artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Como consecuencia de la operación, [redacted]

De concretarse la operación, la estructura accionaria de Claroshop, quedaría como sigue: [redacted]

Tomando en cuenta información pública y expedientes previos analizados por la Comisión, se tiene conocimiento que América móvil, grupo Carso y Grupo Inbursa, son controladas en última instancia por la familia Slim, por lo que se considera que la operación representa una reestructuración dentro de empresas que pertenecen al mismo grupo de interés económico, porque la estructura de los mercados no se modifica.

Por lo expuesto, se considera que la operación tiene pocas posibilidades de afectar el proceso de competencia y libre concurrencia, por lo cual se recomienda autorizar esta transacción.

APP: Muchas gracias, Comisionado.

¿Alguien tiene algún comentario?

BCA: Gracias, señora Presidenta.

Yo puse en mi análisis preliminar un motivo un poco distinto, con base en la información que encontré en el propio expediente.

Básicamente las partes en esta notificación, mencionan y cito, dice: [redacted] y, en este sentido, no preveo que pueda existir algún riesgo al proceso de competencia y libre concurrencia en la situación actual. También coincido con la recomendación del ponente de autorizar la operación.

APP: ¿Alguien tiene algún comentario?

Pregunto, ¿quién estaría de acuerdo en votar a favor de autorizar la concentración? sin embargo, incluir… O ¡más bien! hacer esa modificación a la resolución para que quede en los términos que explica el Comisionado Contreras.

Secretario Técnico, queda autorizada esta concentración por unanimidad de votos.

Pasamos entonces al quinto punto del orden del día. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre USS Nero Limited, OPT Trust Infrastructure Europe I, S.Á.R.L., Stitching Depositary PGGM Infrastructure Funds, Corporación Industrial Bankia, S.A.U. y Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. Asunto CNT-136-2015.

Los datos suprimidos en este apartado contienen información **confidencial**, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción IX y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica, 116 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, 14, fracción I, 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Le cedo la palabra al Comisionado ponente Martín Moguel Gloria.

Martín Moguel Gloria (MMG): Muchas gracias, Comisionada Presidenta.

Este es un asunto radicado en el CNT-136-2015 y bajo el procedimiento del artículo 92, fracción I de la Ley Federal de Competencia Económica.

La operación consiste en la adquisición por parte de USS Nero Limited (en lo sucesivo Nero), OPT Trust Infrastructure Europe I, S.à.r.l. (OPT, en lo futuro), Stichting Depositary PGGM Infrastructure Funds (en lo sucesivo Stichting) del [redacted] de las acciones representativas del capital social de Global Vía Infraestructuras, S.A. (en lo sucesivo Global Vía), propiedad de Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (Construcciones y Contratas, en lo sucesivo) y FCC Construcción, S.A. (en lo sucesivo FCC Construcción) y Corporación Industrial Bankia S.A.U. (en lo sucesivo Bankia).

Como consecuencia de la operación, Nero, OPT y Stichting participarán por primera vez en la gestión y explotación de concesiones carreteras y otro tipo de vías rápidas en México y al haber una sustitución de agentes económicos, no se modificaría la estructura del mercado.

La operación actualiza la fracción III del artículo 86 de la Ley.

Las partes no pactaron una cláusula de no competir.

El competidor ¡perdón!...

Los notificantes por parte del comprador. Nero es una sociedad británica que [redacted] En México no realiza actividades ni posee activos.

OPT, sociedad constituida en Luxemburgo dedicada a la administración y adquisición de participaciones en cualquier empresa. [redacted]

En México, no realiza actividades ni posee activos.

[redacted]

Stichting es una fundación holandesa depositaria de fondos de infraestructura del grupo PGGM. En Europa tiene el control en sociedades que participan en los negocios de sistemas de calefacción, infraestructura social, parques eólicos y en la distribución de gas.

En México no realiza actividades ni controla activos.

El grupo de sociedades a la que pertenece [redacted]

Los vendedores.

Los datos suprimidos en este apartado contienen información **confidencial**, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción IX y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica, 116 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, 14, fracción I, 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Es Construcciones y Contratas, que es una sociedad española que tiene por objeto la construcción, desarrollo y mantenimiento de obras públicas y privadas; así como, la operación de todo tipo de infraestructuras.

En México no realiza actividades ni posee activos.

FCC Construcción es una sociedad española subsidiaria [redacted] de Construcciones y Contratas, tiene como líneas de actividades, las siguientes: servicios ambientales, en la gestión y trata de residuos domésticos e industriales; infraestructura para el servicio de suministro a hogares y negocios de agua; construcción, diseño, desarrollo y mantenimiento de infraestructura en todo el mundo.

En México participa en la construcción del [redacted] tramo carretero [redacted] y en la construcción de la Carretera [redacted]

También participa en la explotación de un túnel submarino en [redacted]

Bankia es una sociedad española que tiene por objeto la capitalización, inversión de ahorros y la administración de fondos. En México no realiza actividades ni posee activos.

El objeto es Global Vía, que es una sociedad española que tiene por objeto la gestión, promoción, desarrollo y operación de la infraestructura pública española o extranjera bajo el régimen de concesión con instituciones y entidades gubernamentales.

Tiene presencia en España, Irlanda, Portugal, Andorra, México, Costa Rica y Chile.

Global Vía Inversiones es una sociedad española subsidiaria al [redacted] de Global Vía, que tiene por objeto la gestión, promoción, desarrollo y operación de infraestructura pública española o extranjera bajo el régimen de concesiones con instituciones o entidades gubernamentales.

Operalia Infraestructuras, S.A.U., es una sociedad española tenedora de acciones y presta servicios relacionados con la operación y mantenimiento de los proyectos de Global Vía Inversiones.

En México, dichas sociedades participan a través de las siguientes subsidiarias: [redacted]

Estas sociedades se dedican a la gestión y explotación de concesiones carreteras.

Servicios Merk se dedica a la prestación de servicios administrativos.

Autovía Necaxa y otras empresas tenedoras del Grupo Vía, Global vía Infraestructuras tienen por objeto la gestión, promoción, desarrollo, operación de infraestructura.

Autopistas de México es una sociedad mexicana que es tenedora de acciones para la gestión, promoción, conservación y operación de infraestructura mexicana o extranjera para uso público de transporte y construcción, incluyendo actividades de investigación, consulta, asistencia técnica de proyectos y prestación de servicios

Los datos suprimidos en este apartado contienen información **confidencial**, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción IX y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica, 116 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, 14, fracción I, 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

administrativos para concesionarios y Bauermex y Bangar detentan acciones que tienen por objeto la gestión, promoción, desarrollo y operación de infraestructura pública obtenidas de autoridades gubernamentales.

En México, Global Vía participa [redacted] Autovía Necaxa, quien es titular de la concesión para los tramos carreteros entre los estados de Puebla y Veracruz, con una vigencia de 30 años, el cual abarca la construcción, operación y servicio de mantenimiento del tramo carretero Nuevo Necaxa - Ávila Camacho y la explotación, operación, servicio de mantenimiento y conservación de la carretera Ávila Camacho–Tihuatlán.

Las partes han manifestado que no ¡perdón!...

Los compradores y los grupos económicos a los que pertenecen no participan, directa o indirectamente en sociedades que lleven a cabo actividades similares o relacionadas a la gestión y explotación de concesiones carreteras u otro tipo de vías rápidas, por lo que no existe coincidencia en las actividades realizadas por las partes.

En la ponencia transcribo lo que las partes manifiestan con respecto a esta afirmación.

Por lo tanto, la operación implica la participación por primera vez de los compradores en la gestión y explotación de concesiones carreteras y otro tipo de vías rápidas en México, por lo que la estructura de mercado no se modifica.

Por lo anterior, se considera que se cumple con el supuesto de notoriedad del artículo 92, segundo párrafo, fracción I de la Ley [Federal de Competencia Económica] y la recomendación es autorizar la notoriedad de la operación, de conformidad con el artículo 92, fracción I de la Ley [Federal de Competencia Económica].

Gracias.

APP: Muchas gracias, Comisionado.

¿Alguien tiene algún comentario?

No habiendo comentarios pregunto, ¿Quién estaría a favor de la autorización de esta concentración?

Secretario Técnico, queda autorizada por unanimidad de votos.

Pasamos al sexto punto del orden del día. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Tenedora de Inversiones y Participaciones, S.L. y Desarrollos Altabrisa, S.A. de C.V. CNT-140-2015.

Le cedo la palabra al Comisionado Ponente, Jesús Ignacio Navarro Zermeño.

Jesús Ignacio Navarro Zermeño (JINZ): Muchas gracias.

En este expediente, la operación consiste en la adquisición por parte de Desarrollos Altabrisa, S.A. de C.V., de un [redacted] de las acciones representativas de Hotelera HM, S.A. de C.V., propiedad de Tenedora de Inversiones y Participaciones, S.L.

Los datos suprimidos en este apartado contienen información **confidencial**, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción IX y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica, 116 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, 14, fracción I, 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

El principal activo de Hotelera HM es un inmueble ubicado en [redacted]

Entre las partes, el adquirente Altabrisa es una sociedad mexicana dedicada a la administración y desarrollo de toda clase de terrenos y construcciones, así como a la compraventa, distribución y comercialización de bienes inmuebles.

Actualmente, Altabrisa está [redacted].

El vendedor, Tip es una sociedad española tenedora de acciones de sociedades que operan en el sector inmobiliario.

El objeto de la transacción: Hotelera HM es una sociedad mexicana, propietaria de un terreno ubicado en [redacted] para uso habitacional.

En el escrito de notificación, los promoventes señalan que la operación actualiza la fracción III del artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica, toda vez que el capital social actual de Hotelera HM, supera los 8.4 millones de veces el salario mínimo del Distrito Federal y, actualiza también, que los agentes involucrados en la operación superan conjuntamente un monto equivalente a 48 millones de veces el salario mínimo.

Al respecto se observa que el capital social de Hotelera HM en dos mil catorce, ascendió (hay que testarlo)... a [redacted]; sin embargo, la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el tres de diciembre de dos mil quince, resolvió incrementar el capital social por [redacted]

Consecuentemente, el capital social actual de Hotelera HM asciende a [redacted] cantidad que es superior a las 8.4 millones de veces el salario mínimo, por lo cual actualiza la fracción III del artículo 86.

El mercado relevante es el desarrollo de operación de inmuebles para uso residencial en el estado de Quintana Roo, considerando que la oferta inmobiliaria residencial se encuentra en constante expansión, se prevé que la operación no genera un riesgo al proceso de competencia y libre concurrencia, ya que se está creando oferta a través del desarrollo inmobiliario que Altabrisa posiblemente lleve a cabo sobre el terreno objeto de esta transacción ubicado en [redacted]

Por lo expuesto, se considera que la operación tiene pocas posibilidades de afectar el proceso de competencia y libre concurrencia y se recomienda autorizarla.

Gracias.

APP: Si...

Pregunto, ¿Alguien tiene algún comentario?

¿Quién estaría a favor de autorizar la transacción en los términos en que nos fue presentada?

Los datos suprimidos en este apartado contienen información **confidencial**, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción IX y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica, 116 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, 14, fracción I, 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Secretario Técnico, queda autorizada por unanimidad de votos.

Pasamos al séptimo punto del orden del día. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Cleveland Apple Investor LLC y Avon Products Inc. Asunto CNT-141-2015.

MMG: Esta es una concentración radicada en el expediente CNT-141-2015 y consiste en la inversión por parte de Cleveland Apple Investor LLC (en lo sucesivo Cleveland), para adquirir [redacted] acciones de Avon Products Inc. (en lo sucesivo Avon), del Capital [redacted] convertibles en hasta aproximadamente el [redacted] del total de las acciones de su capital social en circulación.

Como resultado Cleveland incursionará por primera vez en actividades que realiza Avon.

La operación implica que Cleveland adquirirá participaciones en las [redacted] subsidiarias mexicanas de Avon.

La operación actualiza la fracción III del artículo 86 de la Ley.

Los notificantes.

Es Cleveland, que es sociedad estadounidense constituida con el propósito de llevar a cabo la operación. [redacted] (el primero era [redacted] se me olvidó) que son [redacted] respectivamente, los cuales pertenecen al Grupo Cerberus.

Este grupo participa en inversiones de todo tipo de bienes inmobiliarios o bienes muebles en el que se incluyen, sin limitar, capital accionario, recibos de depósito, compañías de inversión, fondos de inversión, entre otras. Es controlado en última instancia por una persona que omito su nombre, pero que de todos modos la información que estoy diciendo, hay que clasificarla como confidencial.

El objeto es Avon, una empresa pública que cotiza en la Bolsa de Valores de Nueva York.

Es una empresa que opera en Europa, Asia y América.

El catálogo de productos de Avon incluye el maquillaje, cuidado de la piel, fragancias, moda y hogar, cuidado personal, cuidado del cabello y bienestar.

Para llevar a cabo sus actividades en territorio nacional, cuenta con [redacted] subsidiarias:

[redacted]

Los datos suprimidos en este apartado contienen información **confidencial**, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción IX y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica, 116 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, 14, fracción I, 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

[redacted]

Los promoventes manifestaron que: "Grupo Cerberus no cuenta, a nivel mundial, con participación controladora alguna sobre agentes económicos que participen en actividades iguales, similares, o sustancialmente relacionadas con aquellas en las que participa Avon."

Por lo que de llevarse a cabo la operación, no representaría riesgos al proceso de competencia y libre concurrencia, por lo tanto, la sugerencia es aprobar la concentración.

APP: Gracias.

¿Alguien tiene algún comentario sobre esta concentración?

No habiendo comentarios pregunto, ¿Quién está a favor de autorizar la concentración en los términos que fue presentada?

Secretario Técnico, queda autorizada la concentración.

Pasamos entonces, al último punto del orden del día, que es el octavo, de asuntos generales. El primero de ellos es la presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Cuarto Informe Trimestral de Actividades de dos mil quince.

Como ustedes saben, necesitamos entregar un informe trimestral al Ejecutivo y a la Cámara de Senadores a más tardar un mes después de que se terminó el trimestre, este es el trimestre octubre, noviembre y diciembre de dos mil quince y se nos hizo llegar por parte de la Dirección General de Evaluación y Planeación de esta Comisión el informe respectivo. Tengo entendido que algunos ya han presentado comentarios que son, desde mi perspectiva, fáciles de atender.

Pregunto si ¿alguien tiene algo que comentar a este respecto?

AICS: Un comentario que es de engrose, pero que habría que tomar en cuenta, que tiene que ver con las Disposiciones Regulatorias [de la Ley Federal de Competencia Económica] y con el informe sobre la Ronda 1, pero es un problema de engrose.

Gracias.

APP: Ok, ¿Alguien tiene otro comentario?

Bueno, no habiendo más comentarios pregunto, ¿Quién estaría a favor de su aprobación?

Secretario Técnico, queda aprobado el proyecto del cuarto informe trimestral.

Veamos que se entregue puntualmente a quien se tenga que entregar.

Pasamos entonces al siguiente punto en el orden del día, presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Programa Anual de Trabajo de dos mil dieciséis, igualmente es obligación legal de esta Comisión hacer llegar al Congreso de la Unión nuestro Plan Anual de Trabajo para el año en curso que estamos iniciando, igualmente tenemos hasta el primer mes de cada año para elaborar este informe y entregarlo a las autoridades correspondientes.

Los datos suprimidos en este apartado contienen información **confidencial**, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción IX y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica; 116 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, 14, fracción I, 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Se nos hizo llegar un Programa Anual de Trabajo que en su momento se trabajó con todas las distintas áreas de la Comisión. Tengo entendido que cada uno de nosotros Comisionados tuvimos espacio para el análisis y para que se incluyeran observaciones que hicimos, me parece que están atendidas, pero igual abro el micrófono a discusión.

Bueno, pues no hay discusión.

Comisionado Martínez Chombo.

¡Sí!

Eduardo Martínez Chombo (EMC): Después de una primera ronda de comentarios, yo envíe unos comentarios recientemente que creo que son de engrose también.

APP: Gracias.

Pregunto, ¿Quién estaría a favor de la aprobación de este Programa Anual de Trabajo?

Secretario Técnico, queda aprobado este Programa Anual de Trabajo.

También hagámoslo llegar a las autoridades correspondientes.

Siguiente punto en el orden del día, es la presentación, discusión y, en su caso, emisión del "Acuerdo Mediante el cual el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica Modifica las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica", Secretario Técnico, le cedo la palabra.

SRL: Gracias Comisionada Presidente.

En efecto, se somete a consideración de este Pleno el proyecto de Acuerdo Mediante el cual se Modifican las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica, específicamente este proyecto contiene una propuesta para modificar los artículos 25, 47, quinto párrafo, 117, 118, primer párrafo y 133. Asimismo, propone adicionar la fracción V y último párrafo del artículo 163 y derogar la fracción V del artículo 164 de las mencionadas Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica.

Muchas gracias.

APP: ¿Alguien tiene algún comentario?

Bueno, entonces pregunto, ¿quién estaría a favor de la emisión del acuerdo mediante el cual el Pleno modifica las disposiciones?

Secretario Técnico, queda autorizado por unanimidad de votos este acuerdo y la emisión del mismo, y pues hay que mandarlo al Diario Oficial de la Federación y publicarlo en donde corresponda, por favor.

Los últimos dos puntos de asuntos generales eran las excusas presentadas por los Comisionados Navarro Zermeño y Moguel Gloria respecto de dos procedimientos seguidos en forma de juicio y habíamos acordado, a petición del Secretario Técnico que bajáramos estos temas de la agenda del día de hoy, en cuyo caso hemos dado por desahogada la agenda que se nos presentó el día de hoy y si no hubiera algún

otro comentario daría yo por terminada la sesión de hoy.

Bueno, no hay comentarios.

Muy buenas tardes, muchas gracias.